

RAD. 110013103004202100349

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Se deberá aclarar, para indicar en qué tipo de responsabilidad civil se demanda, como quiera que no es posible demandar de la forma presentada contractual y extracontractualmente.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, el poder conferido deberá modificarse indicando cual es el tipo de responsabilidad para el cual que confiere demandar.

3. Toda la documental aportada como pruebas y anexos respecto de la historia clínica de la demandante, calificaciones de la junta de invalidez y tramite surtido se deberá aportar de forma clara y legible porque los archivos son totalmente ilegibles, s

4. Los hechos de la demanda deberán complementarse indicando la aquí accionante a que se dedicaba al momento de los hechos, si trabajaba, cuál era su actividad, si como empleado o independiente, cuál era su salario.

5. La demanda deberá aclararse si la demanda se dirige también contra EPS FAMISANAR, como quiera que se demanda también a FAMISANAR LTDA CAFAM; en caso de persistir sobre esta demandada, se deberá allegar el certificado de existencia y representación con fecha de expedición no mayor a 30 días, así como acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad con esta entidad.

6. En las pretensiones de la demanda, se deberá indicar la modalidad de los perjuicios; si es por lucro cesante o daño emergente, daño moral; discriminando su valor y sustentando su causación.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

la anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 107
Hoy 16 de septiembre de 2021

La sRia

